

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN LA RESOLUCION RE-01495-2024 DEL 08 DE MAYO DEL 2024 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

1- Que mediante Resolución con radicado **RE-01495-2024** del 08 de mayo del 2024, notificada de forma electrónica el día 09 de mayo de 2024, la Corporación autorizó **UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, a la institución **UNIVERSIDAD EAFIT** con Nit. 890.901.138-9, a través de su representante legal el señor **ANTONIO JULIO COPETE VILLA** identificado con cédula de ciudadanía número 79.937.986, o quien haga sus veces al momento, para la intervención de cinco (5) árboles, localizados en el predio identificado con folio de matrícula Inmobiliaria No. 020-31695, ubicado en la vereda Guayabito en el municipio de Rionegro.

1.1- Que en la precipitada Resolución en su artículo tercero se requirió a la institución **UNIVERSIDAD EAFIT**, a través de su representante legal el señor **ANTONIO JULIO COPETE VILLA**, o quien haga sus veces al momento, para que compense por el aprovechamiento de los árboles, para lo cual contaba con las siguientes alternativas:

1.1.1 Realizar la siembra de especies nativas en el predio de interés, en una relación de 1:3 para especies introducidas, 1:4 para especies nativas, en este caso deberá plantar 7 árboles ($1 \times 3 = 3 + 1 \times 4 = 4$) de especies nativas y de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años.

1.1.2 Orientar el valor económico de la compensación por un valor de **(\$164.514)**, hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio del esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA). De acuerdo con lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, publicada por Cornare, el valor económico a compensar por cada árbol a sembrar corresponde a \$23.502, (con el incremento del IPC), por tanto, el valor descrito equivale a sembrar 7 árboles nativos y su mantenimiento durante 3 años.

2- Que mediante Auto con radicado **AU-04056-2024** del 06 de noviembre del 2024, la Corporación requirió a la **UNIVERSIDAD EAFIT**, a través de su representante legal el señor **ANTONIO JULIO COPETE VILLA**, o quien haga sus veces al momento, para que, en un término de un mes, presentará la siguiente información:

1. *Allegar las evidencias de lo requerido mediante el artículo tercero de la RE-01495-2024 del 8 de mayo del 2024, relacionado con la compensación ambiental.*
2. *Allegar el informe de lo requerido mediante el artículo cuarto de la RE-01495-2024 del 8 de mayo del 2024, relacionado con las medidas de manejo corresponderán a*

actividades de rescate, traslado y reubicación para el 100% de los individuos de flora vascular.

3. *Allegar información relaciona con el manejo y disposición de los residuos generados de los individuos autorizados.*

3- Que mediante radicado **CE-01572-2025** del 29 de enero del 2025, el representante legal de la **UNIVERSIDAD EAFIT**, el señor **ANTONIO JULIO COPETE VILLA**, o quien haga sus veces al momento, presentó la respuesta a lo requerido mediante el Auto **AU-04056-2024** del 06 de noviembre del 2024.

3.1- Que en virtud de lo establecido la Resolución **RE-01495-2024** del 08 de mayo del 2024 y evaluando la información aportada mediante el radicado mencionado, Funcionarios de la Corporación, procedieron a realizar visita técnica el día 09 de julio de 2025, generando el Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado **IT-05665-2025 del 21 de agosto del 2025**, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones, las cuales son parte integral del presente acto:

(...)

"25. OBSERVACIONES:

Con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones ambientales establecidas en el Auto AU-04056-2024 del 06 de noviembre de 2024 para que dé cumplimiento a los requerimientos establecidos en la Resolución con radicado No. RE-01495-2024 del 8 de mayo de 2024, en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto, de cumplimiento a lo siguiente:

1. *Allegar las evidencias de lo requerido mediante el artículo tercero de la RE-01495-2024 del 8 de mayo del 2024, relacionado con la compensación ambiental.*
2. *Allegar el informe de lo requerido mediante el artículo cuarto de la RE-01495-2024 del 8 de mayo del 2024, relacionado con las medidas de manejo corresponderán a actividades de rescate, traslado y reubicación para el 100% de los individuos de flora vascular.*
3. *Allegar información relaciona con el manejo y disposición de los residuos generados de los individuos autorizados.*

De la visita técnica:

Se realizó visita de campo al predio donde se realizó la compensación ambiental, en compañía del Señor César Augusto Ríos (jardinero), como representante de la parte interesada y Lis Herrera Argel funcionaria de Cornare; en el recorrido se evidencia lo siguiente:

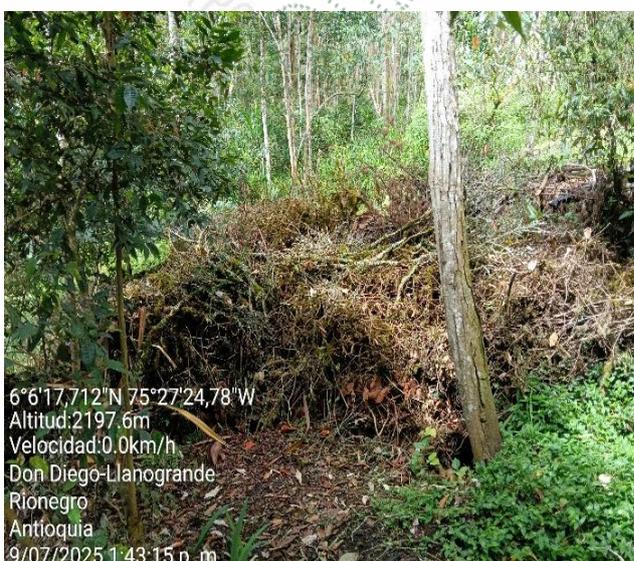
Se evidencia la siembra de los árboles requeridos mediante el artículo tercero con respecto a la compensación ambiental.

Esta siembra se realizó con las siguientes especies: Arazá (1), Hoja de Lanza (2), Guamo (1), Siete Cueros (1), Amarraboyo (1) y Yarumo (1). De acuerdo a la Resolución no se admiten especies frutales (comerciales o comestibles) como compensación como la especie Arazá. Sin embargo, se evidencia la siembra de otras especies como Niguito, la cual no fue relacionada en el informe.

Estos árboles presentan buena adaptación, buen crecimiento y desarrollo vegetativo, estos se establecieron en áreas aledañas a un bosque nativo que se encuentra dentro del predio de la universidad.

De acuerdo a lo informado por el Señor César Ríos, solo se talaron los arboles de Caucho y Yarumo. A los arboles de Chirlobirlo y Tulipán no fueron talados, en estos árboles se localizaban los especímenes de flora silvestre como (bromelias y orquídeas), las cuales no fueron intervenidas solo se les realizo poda de ramas, lo cual se evidenció en campo.

Con respeto a la disposición de los residuos vegetales, estos fueron trozados, repicados y llevados a un sitio dispuesto para ello dentro del bosque para su descomposición natural. También se aprovecharon unos troncos para ser utilizados como bancos.



Registro fotográfico



Imagen 1 - 6. Registro fotográfico del aprovechamiento de árboles y disposición final de los residuos vegetales.



SC 1544-1



SA 159-1



CN-22-064

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

    [cornare](http://cornare.gov.co)

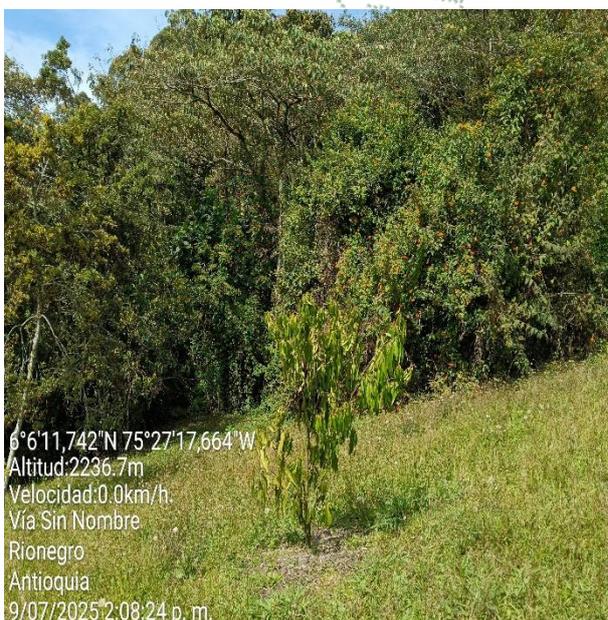


Imagen 7 - 12. Registro fotográfico siembra de árboles nativos con diferentes especies.

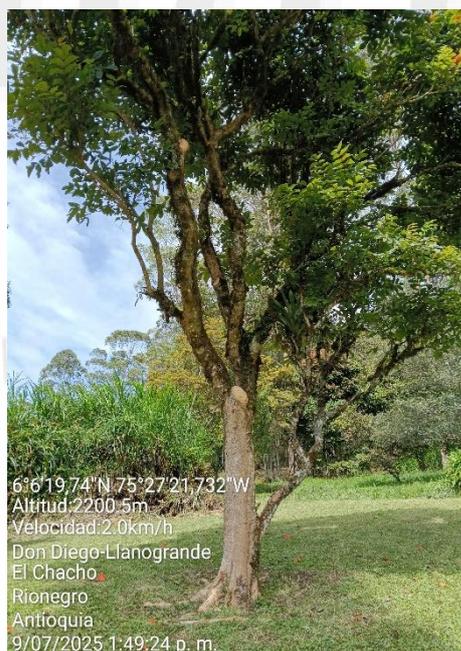
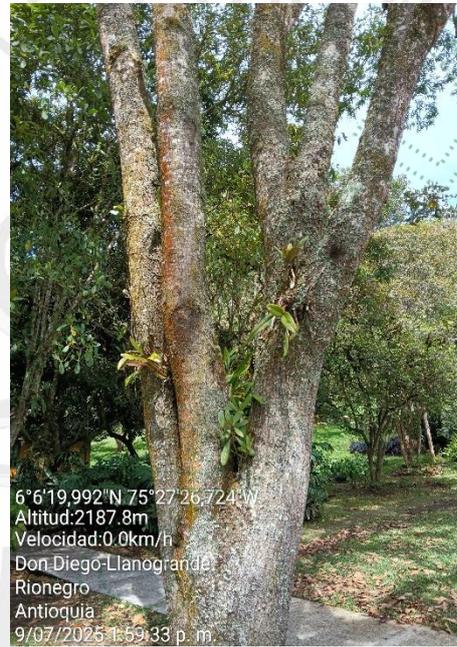
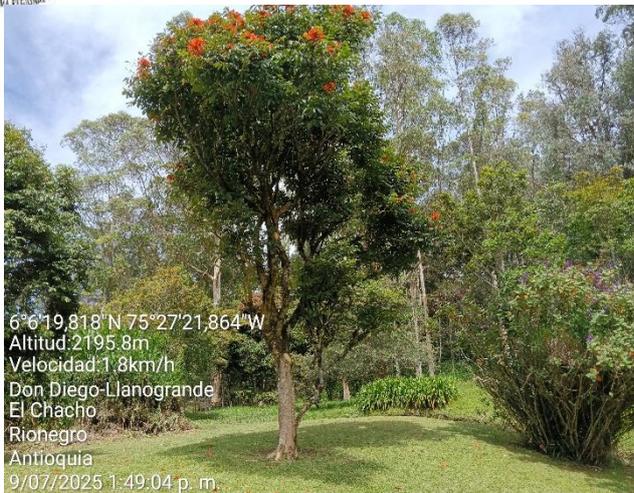


Imagen 13 - 19. Registro fotográfico árbol de Tulipán y Chirlobiró a los cuales se les realizó poda.

Evaluación de correspondencia externa con radicado No. CE-01572-2025 del 29 de enero de 2025, el interesado informa:

(...)

Respuesta al Auto con Radicado AU-04056-2024 del 6 de noviembre del 2024.

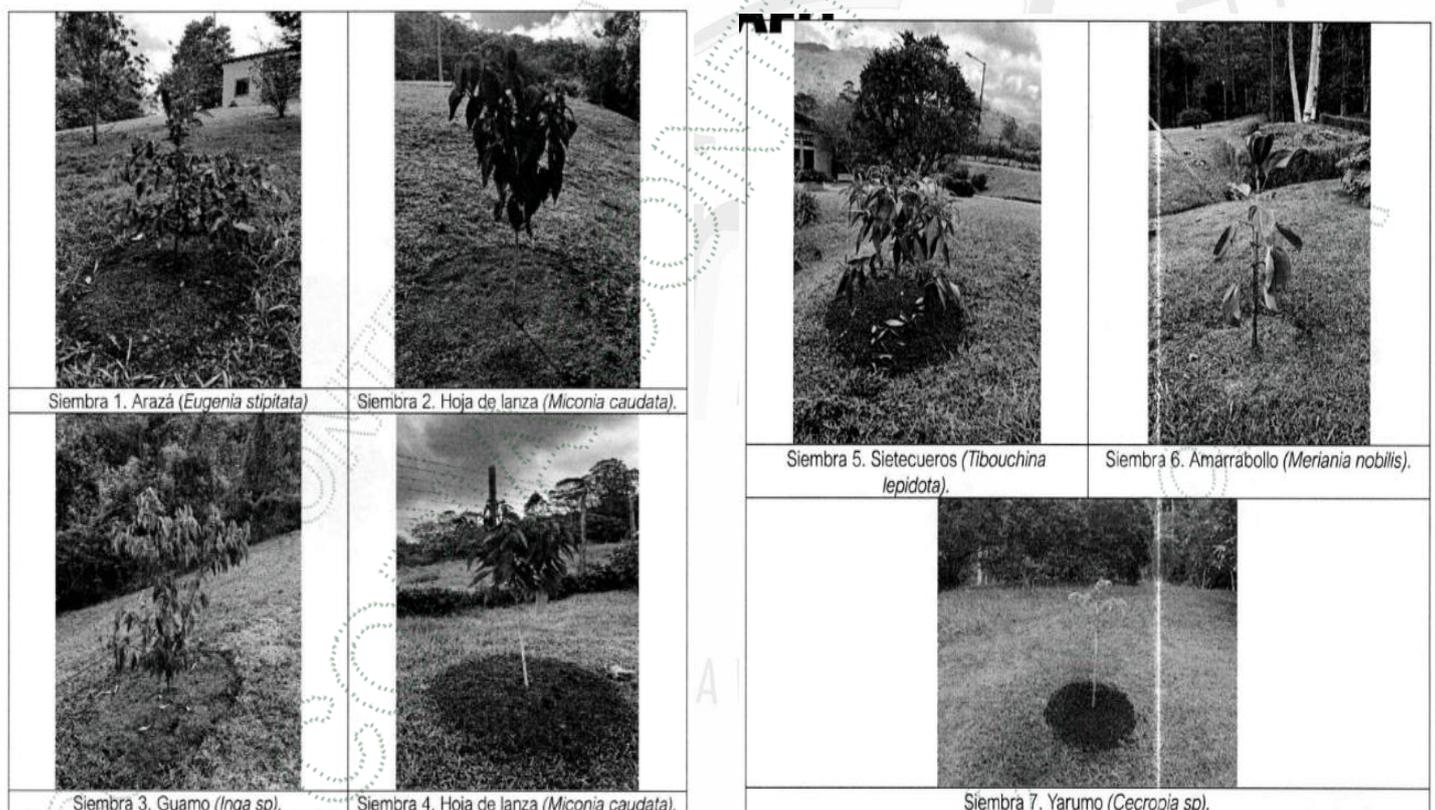
INFORME DE SIEMBRAS DE COMPENSACIÓN

De acuerdo con la resolución de CORNARE RE 01495-2024 del 8 de mayo de 2024 se ejecutó la siembra de siete (7) individuos juveniles como parte de la compensación de los árboles aprovechados.

Tabla 1. Información de árboles sembrados.

Siembra	Nombre común	Nombre científico	Altura total (cm)	Coordenadas en grados
1	Arazá	<i>Eugenia stipitata</i>	103	6°06'12"N 75°27'19"W
2	Hoja de lanza	<i>Miconia caudata</i>	120	6°06'11"N 75°27'18"W
3	Guamo	<i>Inga sp</i>	135	6°06'11"N 75°27'17"W
4	Hoja de lanza	<i>Miconia caudata</i>	124	6°06'20"N 75°27'22"W
5	Sietecueros	<i>Tibouchina lepidota</i>	102	6°06'20"N 75°27'22"W
6	Amarrabollo	<i>Meriania nobilis</i>	148	6°06'19"N 75°27'25"W
7	Yarumo	<i>Cecropia sp</i>	142	6°06'19"N 75°27'25"W

Registro fotográfico:



Esta información presentada es verificada en la visita de campo, donde se observó la realización de la siembra de los arboles con especie nativas.

Con respecto a las obligaciones adquiridas en el Auto No. AU-04056-2024 del 06 de noviembre de 2024:

Verificación de Requerimientos o Compromisos:

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
ARTÍCULO PRIMERO 1. Allegar las evidencias de lo requerido mediante el artículo tercero de la RE-01495-2024 del 8 de mayo del 2024, relacionado con la compensación ambiental .	19/11/2024 al 19/12/2024, fecha de vigencia para el cumplimiento de los requerimientos.	X			El usuario mediante correspondencia externa con radicado No. CE-01572-2025 del 29 de enero de 2025, presenta información con respecto a la compensación realizada. Quien tomo la opción de realizar la siembra del material vegetal.
2. Allegar el informe de lo requerido mediante el artículo cuarto de la RE-01495-2024 del 8 de mayo del 2024, relacionado con las medidas de manejo corresponderán a actividades de rescate, traslado y reubicación para el 100% de los individuos de flora vascular.	19/11/2024 al 19/12/2024, fecha de vigencia para el cumplimiento de los requerimientos.	X			De acuerdo a lo informado por el Señor Cesar Ríos, solo se talaron los arboles de Caucho y Yarumo, los cuales no tenían vegetación de flora silvestre. A los arboles de Chirlobirlo y Tulipán se les realizo poda de algunas ramas. En estos árboles se localizaban los especímenes de flora silvestre como (bromelias y orquídeas), las cuales no fueron intervenidas, lo cual se evidenció en campo.
3. Allegar información relaciona con el manejo y disposición de los residuos generados de los individuos autorizados.	19/11/2024 al 19/12/2024, fecha de vigencia para el cumplimiento de los requerimientos.	X			Aunque el usuario no presenta información relacionada, se evidencia en campo que los restos de residuos vegetales como ramas, trozos de tronco, orillos fueron dispuestos dentro del mismo predio dentro del bosque, después de ser repicados, para ser incorporados como material orgánico al suelo y que sirviese para el establecimiento de las futuras siembras. Los estacones que se obtuvieron del material aprovechable, sirvieron para reutilizarlos como bancos. Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles se dispusieron adecuadamente.
ARTÍCULO TERCERO INFORMAR a la parte interesada que se debe dar cumplimiento a lo establecido en los artículos cuarto y cinco de la Resolución RE-01495-2024 del 08 de mayo del 2024.	19/11/2024 al 19/12/2024, fecha de vigencia para el cumplimiento de los requerimientos.	X			Con respecto al cumplimiento de los artículos, se acataron todas las recomendaciones.

Nota: Cumplimiento de las obligaciones ambientales requeridas en el Auto No. AU-04056-2024 del 06 de noviembre de 2024: Cumplió 4 de 4 requerimientos.

26. CONCLUSIONES:

De acuerdo a lo observado en la visita de control y seguimiento realizada al permiso de aprovechamiento de árboles aislados otorgados a la institución UNIVERSIDAD EAFIT con NIT No. 890901389 a través de su representante legal el Señor ANTONIO JULIO COPETE VILLA identificado con cedula de ciudadanía No. 79.937.986 (o quien haga sus veces en el momento), ha dado cumplimiento al 100% a los requerimientos establecidos en el Auto No. No. AU-04056-2024 del 06 de noviembre de 2024.

Sujeto a cobro: Si.”

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que el artículo 79 de la Carta Política Colombiana establece que “*Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*”

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que de acuerdo con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales “*(...) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, (...)*” lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 3, numerales 12 y 13 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos así:

“Artículo 3°. Principios. (...)”

12. *En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.*

1. *En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas”*

Que el Acuerdo **001 del 29 febrero de 2024**, “Por el cual se establece el Acuerdo Único de la Función Archivística, se definen los criterios técnicos y jurídicos para su implementación en el Estado Colombiano y se fijan otras disposiciones.” consagra y establece en sus artículos **1.3.4. Y 4.3.1.9.**, lo siguiente:

Artículo 1.3.4. Responsabilidad en la conformación y acceso de los archivos. *Es responsabilidad de los sujetos obligados implementar acciones en articulación con las áreas de tecnologías de la información, o quien haga sus veces, para garantizar la conformación de expedientes, organización, conservación, preservación y acceso a los documentos y archivos, que se gestionan a través de sistemas de información o plataformas transaccionales de uso común en las entidades del Estado. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar la implementación del Sistema de Gestión de Documentos Electrónicos de Archivo para la conformación y gestión de los expedientes electrónicos, atendiendo el ciclo vital de los documentos y de conformidad con los Cuadros de Clasificación Documental y Tablas de Retención Documental.*

....
Artículo 4.3.1.9. Cierre de las unidades documentales. *El cierre de las unidades documentales se debe llevar a cabo una vez finalizado el trámite administrativo que le dio origen. Una vez cerrada la unidad documental se empezarán a contar los tiempos*

de retención teniendo en cuenta lo estipulado en las Tablas de Retención Documental – TRD.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico con radicado **IT-05665-2025 del 21 de agosto del 2025** esta Corporación considera procedente declarar cumplidas las obligaciones establecidas en la Resolución con radicado **RE-01495-2024** del 08 de mayo del 2024, y ordenar el archivo del expediente **05.615.06.43485**, dado que no se encuentran obligaciones pendientes.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES AMBIENTALES DERIVADAS del APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL. Autorizado mediante la Resolución **RE-01495-2024** del 08 de mayo del 2024, a la **UNIVERSIDAD EAFIT** con Nit. 890.901.138-9, a través de su representante legal el señor **ANTONIO JULIO COPETE VILLA** identificado con cédula de ciudadanía número 79.937.986, o quien haga sus veces al momento. Se dio cumplimiento a las recomendaciones y obligaciones ambientales establecidas en el mencionado acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR. Que es viable acoger la compensación ambiental realizada por la **UNIVERSIDAD EAFIT** con Nit. 890.901.138-9, a través de su representante legal el señor **ANTONIO JULIO COPETE VILLA**, lo cual fue presentado mediante el radicado **CE-01572-2025** del 21 de enero del 2025.

ARTÍCULO TERCERO: RECOMENDAR. A la **UNIVERSIDAD EAFIT**, representada legalmente por el señor **ANTONIO JULIO COPETE VILLA**, o quien haga sus veces al momento, que deberá garantizar la sobrevivencia de los árboles plantados, a través del seguimiento y monitoreo periódico del estado de los árboles y realizar mantenimientos preventivos durante los primeros tres (3) años de la siembra con las siguientes actividades: replanteo, control de malezas, fertilización, riego (en épocas de verano y de ser necesario), con el fin de cumplir con el objetivo de la siembra.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR. A la **UNIVERSIDAD EAFIT**, representada legalmente por el señor **ANTONIO JULIO COPETE VILLA**, o quien haga sus veces al momento, que de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0839 de 2023, “por medio de la cual se sustituyó la Resolución 0941 de 2009 en lo relacionado con el Subsistema de Información sobre Uso de Recursos Naturales Renovables – SIUR y el Registro Único Ambiental – RUA y se adoptó el protocolo para el monitoreo y seguimiento del SIUR para los sectores productivos y el Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes – RETC”, el usuario deberá solicitar la inscripción en el RUA ante Cornare entre el **1° de septiembre y el 30 de noviembre de 2025**. Esta inscripción puede realizarse vía web a través del siguiente enlace: <https://rua.ideam.gov.co/rua/login.jsf>

ARTÍCULO QUINTO: ORDENESE. A la oficina de **GESTIÓN DOCUMENTAL**, el archivo definitivo del expediente **056150643485**, una vez se encuentre debidamente ejecutoriado el presente Acto.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR. personalmente, el presente Acto Administrativo a la **UNIVERSIDAD EAFIT**, representada legalmente por el señor **ANTONIO JULIO COPETE VILLA**, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley

ARTÍCULO SÉPTIMO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse, ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 056150643485

Proyectó: Abogada Ximena Osorio. Fecha: agosto 29 /2025.

Técnica: Lis Herrera Argel.

Asunto. Aprovechamiento forestal

Proceso. Control y seguimiento/ Declara cumplida